



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 24 ABR 2026

DICTAMEN N°

070

Ref.: E5-2026-2619-Ae S/ Anteproyecto de Decreto por el que se otorga Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo a la Cooperativa Agropecuaria La Nueva Ltda.

// - CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con treinta y cuatro (34) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto en su redacción final obrante a e-parte 32 por el cual en su Artículo 1° se otorga una Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo a la Cooperativa Agropecuaria La Nueva Ltda., Matrícula N°48940, C.U.I.T. N° 30-71439040-2, con domicilio en la calle Juan Manuel de Rosas 193, Pcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, por la suma de Pesos Ciento Setenta y Un Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 cvtos. (\$171.795.150,00) destinada a la compra de un (1) camión Marca Volkswagen modelo 19 versión 330/43 Constellation, que será de ayuda vital para hacer frente a la actividad primaria de la entidad, según acta de Consejo de Administración N° 297/26 (parte pertinente), por los motivos expuestos en los considerandos. Y, en su Artículo 3° se aprueba el modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) que, como Anexo I, forma parte integrante del mismo.

Antecedentes:

A e-partes 1 a 7 y 9 a 10, obra documentación correspondiente a la Cooperativa, entre las cuales se encuentran registros de firmas del Acta 297/26, constancia de inscripción al Registros de Proveedores, Informe de Cuenta en N.B.CH., Testimonio del Estatuto de la Cooperativa, Factura pro-forma del bien a adquirir, Constancia de ARCA y ATP, Formulario 369/A de AFIP de Certificación de vigencia y autoridades de la Cooperativa, Fotocopia autenticada por Escribano Público del Acta de reunión del Consejo de Administración N° 297/26 de la Cooperativa Agropecuaria "la nueva" limitada, de fecha 12 de febrero de 2026 donde en la misma, resuelven y aprueban la solicitud de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo), a la Dirección de Cooperativas, dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A e-parte 8, obra requerimiento de la Cooperativa Agropecuaria La Nueva Ltda., Matrícula N° 48940, C.U.I.T. N° 30-71439040-2 a través de formulario de asistencia financiera donde expresan la intención de adquirir un rodado nuevo como capital de trabajo -Camión Marca Volkswagen Modelo 19 Versión 330/43 Constellation-.

A e-parte 11, obra nota elevada por el Director de Cooperativas dirigida al Subsecretario de Agricultura, ambos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sustentable, comunicando el requerimiento efectuado por la Cooperativa Agropecuaria La Nueva Ltda., informando que la ayuda económica se encuadra en lo previsto por el Fondo Para Educación y Promoción Cooperativa, Leyes N° 23.427 y 596-E, Nacional y Provincial, respectivamente, adjuntando Proyecto de Decreto.

A e-parte 12, obra primer ante proyecto de decreto suscripto por el Director de Cooperativas.

A e-parte 13, obra el Visto Bueno del Subsecretario de Agricultura del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A e-parte 15, el Departamento Administración de Créditos formula observaciones a la redacción del proyecto y requiere se adjunte fotocopia autenticada del último Acta de la Asamblea General Ordinaria, de la que surja las autoridades electas y donde se indique fecha de inicio y finalización del mandato de las mismas.

A e-partes 17 y 18, obra informe de la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional informando la existencia de factibilidad presupuestaria s/ Formulario de Reserva Interna N°16588.

A e-partes 19 a 21, el Departamento Asistencia y Desarrollo adjunta copia certificada del Acta de Asamblea N° 13 del 28 de noviembre del año 2025, Acta de distribución de cargos del consejo de administración y nuevo Proyecto de Decreto suscripto por el Director de Cooperativas.

A e-parte 22, la Dirección de Administración informa que la Dirección de Cooperativas ha efectuado las correcciones pertinentes, de acuerdo a las consideraciones efectuadas por dicho Servicio Administrativo, por lo que gira las actuaciones sin observaciones que formular.

A e-parte 23, obra Dictamen N° 26/26 del Servicio Jurídico jurisdiccional, quien no tiene observaciones que formular al proyecto de instrumento legal obrante en e-parte 21, no obstante, realiza surgencia en relación a la cláusula décimo cuarta.

A e-parte 27, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

A e-parte 29, interviene la Subsecretaría de Hacienda sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 32, obra proyecto final de Decreto suscripto por el Ministro de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.

A e-parte 34, obra Dictamen N° 195/26 de la Asesoría General de Gobierno, no encontrando objeciones jurídicas a la medida proyectada.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de los Considerandos de la medida propiciada que la Cooperativa Agropecuaria La Nueva Ltda., Matrícula N°48940, C.U.I.T. N° 30-71439040-2, solicita una asistencia financiera reintegrable con carácter de préstamo, destinada a la compra de un (1) camión Marca Volkswagen modelo 19 versión 330/43 Constellation, que será de ayuda vital para hacer frente a la actividad primaria de la entidad, según acta de Consejo de Administración N° 297/26.

Se señala que la solicitud formulada por dicha Entidad, se fundamenta en la necesidad de fortalecer las actividades principales vinculadas a la cooperativa.

Se manifiesta en dicho proyecto que resulta procedente instrumentar el acompañamiento al Sistema Cooperativo, mediante el otorgamiento de una Asistencia Financiera Reintegrable (préstamo), dado que el Gobierno de la Provincia del Chaco junto con el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, acompañan al sector productivo, motor del desarrollo de la economía provincial y en pos de apuntalar la actividad económica.

En el artículo 2° de la medida a dictarse se establecen las especificaciones del préstamo a otorgarse: a) Período de amortización: meses (48 cuotas mensuales) b) Período de gracia: 6 meses. c) Tasa de interés aplicable: treinta por ciento (30%) anual sobre saldos. d) Garantía a constituir: Prenda en 1° grado del vehículo a adquirir a favor del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. e) Plazo para realizar la Inversión: 30 (treinta) días de corridos, contados desde la efectivización. Plazo para presentar la rendición de cuentas: 30 (treinta) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión, g) Forma de devolución del préstamo: mediante depósito en la cuenta corriente N° 10916/09 "DAMP - FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA" habilitada en el Nuevo Banco del Chaco - Sucursal Resistencia.

En el artículo 3° se aprueba el modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) (Anexo I).

En el artículo 4° se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir el Convenio cuyo Modelo se aprueba en el artículo 3°, y en el artículo 5° se lo faculta a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, como así también a suscribir Addendas, para lograr los objetivos de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

En el artículo 7° se establece que la Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo dispuesta en el Artículo 1°, tendrá un plazo para realizar la inversión de 30 (treinta) días de corridos, contados desde la efectivización y para presentar la rendición de cuentas 30 días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión conforme lo establecido en el Convenio, en concordancia con el Artículo 2°.

Se citan las Leyes N° 20.337 y 23.427 que reglamentan y promueven la creación, el desarrollo de las cooperativas, entre otros aspectos normados en dichas leyes.

Se hace mención a que la Dirección de Cooperativas, es el órgano local competente para entender en las cuestiones suscitadas con motivo de la aplicación de las citadas normativas, y de acuerdo con lo establecido por Ley N° 596 E-antes Ley N° 3384- y Resolución N° 11/89, Artículo 6°, del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco.

En virtud de la normativa antes señalada, se estima procedente la medida, en lo que refiere a los aspectos estrictamente jurídicos, no así en lo atinente a cuestiones financieras, técnicas o discrecionales relacionadas a la oportunidad y/o conveniencia de su adopción, que quedan en la esfera de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial.

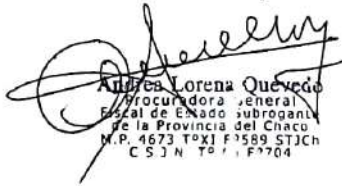
Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: *"La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Providencia N.º PV 201846754175-- 2020 APN-- 83467494APNDND#PTN, 1º de diciembre de 2020. EX GA#ENARGAS, Ente Nacional Regulador del Gas. 315:411).

No obstante, se coincide con lo apuntado por el servicio jurídico obrante a e parte 23 en relación a la cláusula décimo cuarta respecto de la oportunidad de constituir prenda sobre el bien a adquirir.

Conclusión:

Por lo expuesto, con la observación formulada y en un todo conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del Anteproyecto de Decreto adjunto y constancias obrantes en la actuación de referencia; contando con factibilidad presupuestaria, y la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T.O. 1 F. 589 STJCh
C.S.J.N. T.O. 1 F. 704